cuencia, anulamos todas las Resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, debiendo quedar sin efecto la inscripción practicada, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1984. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7919 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 624-1980, promovido por «Plásticos Mel, S. A.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 13 y 19 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 624-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plásticos Mel, S. A.», contra Resoluciones de este Organismo de 20 de diciembre de 1978 y 13 y 19 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, que actúa en nombre y representación de la Entidad "Plásticos Mel, S. A.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, 13 y 19 de diciembre de 1979, que denegaban las inscripciones de las marcas números 804.071 y 804.072, "Mel", debemos declarar y declaramos nulas tales Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, acordamos la inscripción de las mencionadas marcas en el Registro, y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7920 *RESOLUCION de 30 de noviembre, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 320-1980, promovido por «Promociones Petrolíferas, S. A.», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promociones Petrolíferas, S. A.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1978, ("B. O. P. I." de 1 de febrero de 1979) y de 7 de noviembre de 1979 ("B. O. P. I." de 1 de enero de 1980), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "Promociones Petrolíferas, S. A." (Propetrol), las marcas 787.113 y 787.114 con el distintivo "Propetrol", para los productos y actividades que se reseñan en su solicitud; y en su lugar disponemos la concesión de dichas marcas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7921 *RESOLUCION de 30 de noviembre, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.551-1978, promovido por «Pedro Roquet, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.551-1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Roquet, S. A.», contra Resolución de este Registro de 14 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1977, publicada en el "Boletín Oficial" de 16 de noviembre siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición presentado frente a aquélla el 15 de diciembre también de 1977, Resoluciones que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, que denegaron a "Pedro Roquet, S. A.", la marca número 739.836 que solicitaba, y en su lugar disponemos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de esa marca a favor de la Entidad solicitante y para los productos que en la solicitud se especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1984.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7922 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 795-1978, promovido por don José María Jorba Puigsubirá, contra acuerdo del Registro de 28 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 795-1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puigsubirá, contra Resolución de este Registro de 28 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José María Jorba Puigsubirá, contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 1982 por la Sala Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 795 de 1978, sentencia que procede revocar y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo por el hoy apelante interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 28 de marzo de 1977 y 26 de septiembre de 1978, que denegaron el registro de la marca número 708.226, denominada "Novasintes", acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, declarando, en su consecuencia, que procede la concesión registral de la mencionada marca "Novasintes". Todo ello sin hacer imposición de costas.»